



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**PROYECTO DE LEY**  
**BECA AL MERITO “BANDERA ARGENTINA”**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley*

**ARTÍCULO 1º: CREACION.** Créase la Beca al Mérito "Bandera Argentina", destinada a los TRES (3) primeros promedios académicos del último año del nivel secundario de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada de todas las orientaciones y modalidades, conforme lo fije la reglamentación, destinada a contribuir a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la continuación de estudios superiores en el país.

**ARTICULO 2º: BENEFICIARIOS.** En la última semana del ciclo lectivo de cada año, el directivo del establecimiento educativo presentará ante el Poder Ejecutivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los datos de los TRES (3) primeros promedios académicos del último año del nivel secundario, los cuales deberán poseer como mínimo DOS (2) años de antigüedad como alumnos del sistema educativo argentino.

El Poder Ejecutivo de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la Autoridad de Aplicación, dictará el correspondiente acto administrativo estableciendo el listado de los beneficiarios de la Beca al Mérito "Bandera Argentina" y procederá a su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de su respectiva jurisdicción. El referido acto administrativo deberá ser notificado de inmediato a la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3º: MONTO DE LA BECA.** El monto mensual de la Beca será equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de pago.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**ARTÍCULO 4º: REQUISITOS PARA CONSERVAR EL BENEFICIO.** El beneficiario deberá informar al Poder Ejecutivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la promoción y el avance semestral de su trayectoria académica, a fin de garantizar el regular desarrollo de la misma, conforme los parámetros que se indican a continuación:

Durante el año de inicio de la Beca:

Del 1 al 10 de marzo: Plan de Estudios de la carrera elegida con el detalle de las materias por año, especificando cuales son anuales y cuales cuatrimestrales y el régimen académico.

Del 10 al 20 de abril: Constancia de alumno regular y/o constancia de inscripción en las materias.

Mes de agosto y diciembre: Constancia de alumno regular y analítico a la fecha certificados por la institución.

A partir del segundo año de la carrera y hasta su finalización: Constancia de alumno regular y analítico a la fecha certificados por la institución, del 1 al 15 de abril y del 1 al 15 de septiembre de cada año.

**ARTÍCULO 5º: PLAZO DE DURACION.** La permanencia máxima de la Beca será por el tiempo que dure la carrera universitaria o de nivel superior elegida conforme el plan de estudios de la misma y tendrá vigencia hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización del cursado establecido para la culminación de los exámenes finales.

**ARTÍCULO 6º: CAMBIO DE CARRERA.** Con criterio de excepcionalidad y a los fines de conservar el beneficio, los becarios durante el primer año de vigencia de la Beca, y por única vez, podrán solicitar el cambio de carrera ante el Poder Ejecutivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para lo cual deberán especificar por escrito, con firma y datos personales, los motivos del pedido.

Si el becario conoce la nueva carrera y el inicio de sus estudios es en el mismo año de la solicitud, el pago del beneficio no será suspendido,



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

siempre y cuando formalice su pedido con la presentación de la documentación de regularidad pertinente.

Si el becario conoce la nueva carrera y el inicio de los estudios es en el año inmediato posterior, el pago del beneficio será suspendido hasta tanto acredite su regularidad.

Si el becario desconoce la nueva carrera, el pago del beneficio será suspendido, inter acredite el inicio de los estudios en el año inmediato posterior.

En todos los supuestos, el plazo para formalizar el pedido será hasta el 10 de marzo del segundo año de vigencia de la beca, siendo el Poder Ejecutivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien autorice el cambio de carrera, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, el cual deberá ser notificado de inmediato a la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 7º: CAUSALES DE CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la Beca al Mérito "Bandera Argentina":

- a) Desempeño académico insuficiente: Sera entendido como desempeño académico insuficiente cuando el becario, al finalizar cada año de la carrera elegida no acredite haber rendido y aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) de las materias correspondientes al plan de estudio;
- b) Abandono injustificado de las actividades académicas;
- c) Cambio de carrera o institución dentro del primer año de vigencia de la Beca, sin la autorización previa por parte de la autoridad correspondiente;
- d) La expulsión definitiva y firme del becario de la institución académica en la cual cursa los estudios;
- e) Incumplimiento del deber de informar en tiempo y forma las circunstancias establecidas en el artículo 4º;



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

- f) El suministro de datos falsos o la alteración de documentos relacionados con el otorgamiento de la Beca y las presentaciones del artículo 4º;
- g) La voluntad expresa del becario.

En todos los supuestos el Poder Ejecutivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán quienes determinarán la caducidad del beneficio mediante la emisión del acto administrativo correspondiente el cual deberá ser notificado de inmediato a la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 8º: COMPROMISO ETICO.** Para ser beneficiario de la Beca al Mérito "Bandera Argentina", y sin perjuicio de las tramitaciones de postulación y aplicación, el estudiante deberá formalizar por instrumento público el compromiso ético de ejercer sus servicios profesionales en el territorio de la Nación Argentina, en cualquiera de sus formas (docencia, ejercicio de la profesión, investigación y demás) sin distinción en el sector estatal o privado y por el mismo tiempo de duración de la Beca. Dicho compromiso debe ser presentado ante el Poder Ejecutivo de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la última semana del año anterior a la entrada en vigencia de la Beca. En caso que el profesional continúe con estudios de posgrado o especialización, el cumplimiento del compromiso se difiere hasta la finalización de los referidos estudios. Cuando no se dé cumplimiento a las obligaciones precedentes, el profesional deberá reintegrar el valor equivalente y actualizado de la Beca o su proporción temporal. Dicho importe de reintegro será destinado al Fondo creado en el artículo 11º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9º: CARÁCTER DEL BENEFICIO.** La Beca al Mérito "Bandera Argentina" tiene carácter intuitu personae y no puede ser transferida, cedida y/o heredada.

**ARTÍCULO 10º: FINANCIAMIENTO DE LA BECA.** El importe de la Beca de cada jurisdicción será financiado en un SETENTA POR CIENTO (70%) por el Gobierno Nacional y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. A los fines de la implementación, los Poderes Ejecutivos



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Nacional para establecer los mecanismos de afectación de los presupuestos respectivos a tal destino; en la medida que adhieran a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11º: FONDO FEDERAL BECA AL MERITO "BANDERA ARGENTINA".** Créase el "Fondo Federal Beca al Mérito 'Bandera Argentina'" que se conforma con los recursos del presupuesto de la Administración Nacional, de las Administraciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se afecten para el cumplimiento de la presente Ley.

Los recursos del Fondo creado tendrán, exclusivamente, la afectación específica de financiar la Beca al Mérito "Bandera Argentina".

El Fondo creado será administrado por la Autoridad de Aplicación y mantendrá su integridad y disponibilidad de recursos, aún ante cualquier medida que se dicte respecto de las finanzas públicas del Estado Nacional, Provincial y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Adicionalmente el Fondo tendrá como otras fuentes de financiamiento las siguientes:

- a. Financiamiento del sector privado, sean personas físicas o jurídicas;
- b. Financiamiento de Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales y/o Entes Nacionales o Internacionales de fomento a la educación;
- c. Financiamiento de Presupuestos Municipales;
- d. Reintegros previstos en el Artículo 8º.

Las personas físicas o jurídicas, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y municipios definidos anteriormente que efectúen donaciones dirigidas al Fondo Federal Beca al Mérito "Bandera Argentina" serán distinguidos y reconocidos por la Autoridad de Aplicación como "ALIADO ESTRATÉGICO DE LA EDUCACIÓN Y DEL PROGRESO DE LA NACION" mediante la entrega de los certificados correspondientes. El



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

aporte se adicionará al monto fijado en el Artículo 3º y podrá tener una afectación específica en función de determinadas carreras o especializaciones y jurisdicciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien será aplicada de manera general al referido Fondo.

El aporte de personas físicas y/o jurídicas será deducible íntegramente del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 12º: INCOMPATIBILIDADES.** La Beca al Mérito "Bandera Argentina" es compatible con cualquier otra beca o ayuda social que otorguen las Universidades o Instituciones de Nivel Superior, como con cualquier otro beneficio nacional, provincial o municipal.

**ARTÍCULO 13º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, quien determinará los mecanismos de puesta en marcha, operatividad, regulación y control.

Asimismo podrá fijar criterios prioritarios sobre las carreras, estudios y profesiones que invistan interés público, estratégico, geográfico y/o de desarrollo nacional, provincial y regional.

La Autoridad de Aplicación suscribirá los convenios de ejecución con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran a la presente

**ARTÍCULO 14º: VIGENCIA.** La presente Ley será de aplicación a partir de la promoción de egresados del año 2021. La Autoridad de Aplicación readecuará los cronogramas establecidos en la presente a fin de que se pueda dar cumplimiento a las etapas y requisitos de acceso y conservación de la Beca y arbitrará las medidas necesarias para el pago retroactivo del beneficio de dicha promoción.

A partir de la promoción de egresados del año 2022 se cumplimentarán las etapas previstas en la presente y la Beca al Mérito "Bandera Argentina" será abonada a partir del 1º de abril de 2023.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**ARTÍCULO 15º: REGLAMENTACION.** La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley dentro del término de SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial.

**ARTICULO 16º. CONVENIOS.** Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a suscribir los convenios pertinentes con la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 17º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consejo Federal de Educación.

**Claudio Javier Poggi**  
**Diputado Nacional**  
**Provincia de San Luis**



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Nuestra Constitución Nacional, en su art. 14 y los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional, conforme los términos del art. 75 inc. 22 de la CN, reconocen como derecho fundamental el derecho a la educación y la obligación del Estado de garantizar el mismo.

Así la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su art. XII, segundo párrafo establece que “El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado”.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Ley del Congreso de la Nación Argentina, en su art. 13 alude al siguiente compromiso asumido por nuestro país: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos...”

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita...”.

Los artículos 3º y 4º de la Ley Nacional de Educación proclaman la educación como una prioridad nacional y política de Estado, siendo responsabilidad del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proveer una educación integral, permanente y de calidad a todos los habitantes de la Nación.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

La EDUCACION de calidad e inclusiva y el acceso al conocimiento, son la clave del progreso de un pueblo, de una provincia, de una nación.

Una comunidad educada avanza, una comunidad no educada se estanca, retrocede o termina siendo esclava de los pueblos educados.

El mayor legado para el futuro lo constituye la educación, ya que es el motor que impulsa el ascenso social de las familias y de los integrantes de nuestras comunidades.

Por su parte, el MERITO es un logro fruto del esfuerzo, de la perseverancia, del estudio y del sacrificio.

El informe “Crisis del empleo, pobreza de ingreso y privaciones sociales estructurales. Argentina Urbana 2010-2021” del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA, señala que se observa un leve incremento del déficit en la dimensión educación, explicado principalmente por el inicial abandono o pérdida de todo vínculo con las instituciones educativas por parte de niños y adolescentes de los sectores vulnerables y por el incremento del rezago educativo entre el grupo más joven de la población adulta (18 a 37 años”).

La situación social y educativa que atraviesa nuestro país, profundizada por la crisis económica y los efectos de la pandemia vinculados con los niveles de deserción constatados en todos los niveles educativos, justifica hoy aún más la generación de políticas públicas orientadas a hacer efectivo el derecho a la educación de los ciudadanos argentinos.

Como consecuencia de todo lo expuesto, esta iniciativa busca premiar la cultura del esfuerzo en el nivel secundario, estimulando la continuación de los estudios y la formación universitaria o superior.

De allí surge la BECA AL MERITO "BANDERA ARGENTINA", la que reconoce el esfuerzo y la dedicación de los alumnos con desempeños académicos destacados, ya que está destinada a los tres mejores promedios del último año del nivel secundario de todos los establecimientos educativos de gestión estatal o privada de todas las orientaciones y modalidades de la República Argentina, despertando el



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

interés de los alumnos por la superación, considerando la responsabilidad académica como principal criterio de asignación.

Es una inversión por parte del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, direccionada a los jóvenes académicamente destacados, para que puedan sufragar los gastos de los estudios universitarios o superiores, siendo un acto de profunda justicia social, una aplicación concreta de aquella parte de justicia donde enaltece la función del Estado como promotor del bien común para modificar situaciones especialmente necesitadas del accionar colectivo y social.

Como antecedente exitoso de proyecto se destaca la beca creada en el año 2013 en la provincia de San Luis, mediante Ley N° II-0860-2013, que permitió a cientos de alumnos que egresaron del secundario con las mejores calificaciones poder continuar sus estudios superiores, muchos de los cuales hoy son profesionales, lo que no solo posibilitó a cada becario definir su proyecto de vida sino que también generó una mayor calificación profesional contribuyendo al desarrollo del país y al bien común.

El presente Proyecto de ley combina valores como la importancia de la EDUCACION UNIVERSITARIA O SUPERIOR, el MERITO y la INCLUSION SOCIAL, ya que sus beneficios llegan a todas y cada una de las escuelas argentinas por más distantes y humildes que sean.

Es por lo expuesto, que solicito a los señores Legisladores me acompañen en la presente iniciativa.

**Claudio Javier Poggi**  
**Diputado Nacional**  
**Provincia de San Luis**